

DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y TECNOLOGÍA DEL TRANSPORTE

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

D^a SILVIA GARCIA WOLFRUM, JEFA DE ÁREA DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, COMO SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS,

CERTIFICA:

Que, en la reunión virtual de la Comisión Permanente de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas celebrada en Madrid, el día 2 de junio del 2017, y en relación con el único Punto del Orden del día referido a "la Nota explicativa sobre certificado de arrumazón art. 16 y requisitos del art. 13 del Real Decreto 145/89, de 20 de enero, Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos", esta se informa favorablemente.

Madrid, 2 de Junio del 2017

Secretaria de la Comisión Permanente de Transporte de Mercancías Peligrosas

Silvia García Wolfrum

NOTA EXPLICATIVA SOBRE CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN Art. 16 Y REQUISITOS DEL Art. 13 DEL R.D 145/89, de 20 de enero, REGLAMENTO DE ADMISIÓN, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LOS PUERTOS

Introducción

El certificado de arrumazón, se encuentra regulado en el Art. 16 del Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los Puertos. Según el requerimiento del Art. 13 de dicho RD, la solicitud de admisión se debe presentar con cuarenta y ocho horas de antelación a la llegada de la mercancía peligrosa a puerto y debe de ir acompañada por la documentación listada en el Art. 14. Sin embargo, en el Art. 16 sobre la admisión de contenedores no se indica expresamente el plazo de presentación del certificado de arrumazón, y simplemente se especifica, "A la solicitud de admisión deberá adjuntarse, además el certificado de arrumazón", que según la definición recogida en el Art. 3 del RD 145/89, debe ser emitido por el expedidor o cargador.

La situación actual sobre la admisión y notificación de contenedores de mercancías peligrosas en los puertos, en relación con los certificados de arrumazón es que las navieras y/o sus consignatarios, que son los que realizan las notificaciones de esos contenedores con mercancías peligrosas, exigen a los cargadores que les entreguen la totalidad de los documentos con 48 horas de antelación, entre los que se encuentra la declaración de mercancías peligrosas que incluye el certificado de arrumazón, totalmente cumplimentado y firmado. En el caso del certificado de arrumazón, este plazo es incompatible con los tiempos que se manejan en la actualidad para cargar los contenedores. Así mismo, en la mayor parte de los casos el cargador no tiene posibilidad de indicar la matrícula del contenedor en el documento de declaración, ya que no sabe cuál se le entregará para cargar.

Esta circunstancia dificulta que se cumplan las obligaciones legales en tiempo y forma para el transporte marítimo de mercancías peligrosas por contenedor, más aun cuando se trata de mercancías que deben ser consolidadas por un tercero en sus instalaciones antes de entrar al puerto de destino.

Aclaración al artículo 16.1 y 2 del RD 145/89

Por todo lo expuesto, mientras tenga vigencia el RD 145/89, en cuya modificación se tendrá en cuenta la circunstancia que se manifiesta en esta nota aclaratoria, y con el objeto de resolver la situación actual y conciliar la adecuada y correcta expedición del certificado de arrumazón en la unidad de transporte, se hace la siguiente aclaración sobre el contenido del Art. 16.1 y 2 del RD 145/89 de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los Puertos:

Para conciliar la adecuada y correcta expedición del certificado de arrumazón en la unidad de transporte, con el objeto de adaptarlo a la realidad actual de la logística marítimo portuaria, el certificado de arrumazón debe adjuntarse a la solicitud de admisión, cuando se disponga de él y en todo caso antes de que la mercancía acceda por vía terrestre al puerto, una vez haya sido autorizada por la Autoridad Portuaria.

Madrid, junio del 2017